



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Referencia: Restitución de bien inmueble
Demandante: William Antonio Sucerquia Berrio
Demandado: Sandra González Moscoso
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00090 00
Auto: Interlocutorio No.279.
Asunto: Requerimiento previo Art. 317 Nral 1° C.G. del P.

Verificado el estado actual del proceso de restitución de bien inmueble instaurado por el señor WILLIAM ANTONIO SUCERQUIA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70. 660.329, en contra de la señora SANDRA GONZÁLEZ MOSCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.480.241, se observa que se admitió la demanda y se ordenó la notificación del auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 8 del decreto 806 de 2020 y los artículos 291 a 293, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que contestará la demanda, para lo cual se le harían entrega de copia de la misma y sus anexos (Fls12-13)

Se ordenó la remisión del auto admisorio a la parte demandada SANDRA GONZÁLEZ MOSCOSO, tal como lo dispone el inciso 5° del art.6° del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero la parte demandante no ha mostrado interés para dar cabal cumplimiento a la notificación (Fls.14)

En consecuencia, invocando lo preceptuado al artículo 317 numeral 1°, se **REQUERIRA** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones correspondientes en la realización de la notificación del auto admisorio ala parte demandada y allegar las constancias. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones correspondientes en la realización de la notificación del auto admisorio ala parte demandada y allegar las constancias. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



CESÀR AGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°083 Venecia (Ant.) 21 de octubre de 2021.  SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria
